



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SECCION 3.ª

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, en consideracion á lo que se dispone en la Real orden de 8 de Setiembre último, ha tenido por conveniente dictar el siguiente bando.

D. JUAN GALLARDON,

CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y MILITAR
ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATOLICA,
BRIGADIER DE CABALLERIA, 2.º CABO DE LA CAPITANIA GENERAL DE BURGOS, ENCARGADO ACCIDENTALMENTE DEL MANDO DE LA MISMA.

En consideracion á lo que dispone la Real orden de 8 de Setiembre próximo pasado vengo en modificar las disposiciones vigentes, segun los Bandos de 16 de Julio, 7 y 9 de Agosto, en los términos siguientes:

Artículo 1.º De los delitos comprendidos en el art. 1.º del Bando de 16 de Julio solo seguirán sometidos á la jurisdiccion militar en la forma que el mismo previene, los comprendidos en los titulos 2.º y 3.º, libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º Queda sin efecto el art. 2.º de la circular de 10 de Julio de 1855, restablecida por el Bando de 7 de Agosto, y relebados los pueblos del servicio extraordinario de vijias y patrullas que el mismo previene.

Art. 3.º Conservándose por ahora á disposicion de las autoridades militares las armas entregadas dentro del término y en la forma prescrita en el Bando de 9 de Agosto, queda en lo demás sin efecto lo que en él se dispone, volviendo para lo sucesivo el uso de armas á sus condiciones normales.

Art. 4.º Las causas no terminadas y las sobreseidas sin perjuicio de su continuacion, por delitos comprendidos en los capitulos 1.º y 7.º, título 14 del Código penal, se remitirán á los Juzgados de primera instancia correspondientes.

Art. 5.º En todo lo demás que contienen continuarán por ahora en su fuerza y vigor los referidos Bandos. Burgos 5 de Octubre de 1856.—Juan Gallardon.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para su debida publicidad. Logroño 5 de Octubre de 1856.—El Brigadier Gobernador Militar, Juan de Urbina Daoiz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiendo resultado virulento el ganado lanar de Manuel Rubio, vecino de Cervera del Rio Alhama, la Autoridad local ha acordado su aislamiento para evitar el contagio y le ha señalado terreno separado para su pastura en aquella jurisdiccion situado en el de las Novillas. Y se anuncia al público para su conocimiento. Logroño 2 de Octubre de 1856.—Juan de Urbina Daoiz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 19 del corriente ha comunicado á esta Administracion la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la denuncia presentada por D. Pedro Antonio Redondo, contra la Compañia de Seguros mutuos de ganados de carga, labor y tiro establecida en Valencia con el título de «La Protectora» por no haber hecho uso del papel sellado en sus libros y polizas de inscripcion. Enterada S. M. y con presencia de los informes emitidos por las oficinas de Valencia, Asesoria general de este Ministerio, Tribunal supremo Contencioso administrativo, y por la Direccion general de mi cargo, de V. E. con cuyo dictamen se ha dignado conformarse ha tenido á bien resolver: 1.º Que la Sociedad de Seguros titulada «La Protectora» no ha incurrido en responsabilidad por haber omitido en sus libros el uso del papel sellado, mediante ostensiblemente comprendidas las Compañias de Seguros en el artículo 56 de la Real Instruccion de 1.º de Octubre de 1851, ni en las disposiciones posteriores: 2.º Que ha cometido falta y debe exigirsele responsabilidad al tenor de lo prescrito en el artículo 74 del Real Decreto de 8 de Agosto de 1851, por no haber empleado papel del Sello en las polizas de inscripcion conforme á lo prevenido en el artículo 7.º del mismo Real decreto y en el 23 de la Real instruccion mencionada: 3.º Que en consideracion al objeto beneficioso de esta Compañia se limite la pena al reintegro del papel sellado que ha debido invertirse en las polizas, y al importe de la tercera parte de la multa, que corresponde al denunciador, por las veinte mil siete que se habian espendido en papel sin sello á la fecha en que se giró la visita, perdonando las otras dos terceras partes en que tiene derecho la Hacienda. 4.º Que conste para lo sucesivo la obligacion en que se hallan las Compañias de Seguros de cualquiera clase, de estender las polizas en papel sellado que corresponde, con arreglo al interés ó premio que estipule, y en el caso de no espresarse en ella esta circunstancia por no devengarse interés fijo sino el que resultare segun la importancia del siniestro, se estenderán en papel del Sello cuarto con-

forme á la práctica establecida. Y 5.º Que atendida la conveniencia para los mismos asociados de que los libros de estas compañías se hallen con todas las garantías que exigen para las de comercio, se establece en su forma y vigor el parrafo 9, artículo 18 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 que prescribe el uso del Sello en los de las Sociedades de Seguros de cualquiera clase, adicionándose en esta parte el artículo 36 de la Real instrucción de 1.º de Octubre del mismo año, por el que implícitamente se excluyeron de aquel importante requisito. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y gobierno y á fin de que llegue á noticia del público.

Cuya comunicacion se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los á quienes corresponda esta disposicion. Logroño 25 de Setiembre, de 1856.—Diego Fernandez Segura.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Hipotecas.—Escribanias.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 del mes próximo pasado comunicó á esta oficina la órden siguiente:

«Habiendo solicitado de esta Direccion algunos escribanos escriturados, por conducto del Administrador de Valencia, que se les releve de la obligacion de expedir y remesar á las oficinas de Hipotecas en el mes de enero de cada año el testimonio de los instrumentos que hubieren otorgado durante el anterior, la cual les fué impuesta por el artículo 31 del Real decreto de 15 de junio de 1845, fundándose para ello en que por circular de esta misma Direccion fecha 6 de mayo último, se les precisó á continuar remitiendo á las Administraciones principales una relacion mensual de los referidos otorgamientos para los fines que determina la Real órden de 12 de diciembre de 1846, ha acordado por punto general, que suspendan dichos escribanos la expedicion de los testimonios anuales, en consideracion á que con las relaciones mensuales, se llena cumplidamente el servicio á que se dirijen las dos disposiciones citadas.—Lo dice á V. S. la Direccion para su conocimiento y demás efectos; encargándole cuide de que se cumpla fiel y puntualmente la mencionada circular de 6 de mayo próximo pasado en la parte que á los escribanos concierne.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los escribanos y de los encargados del Registro de hipotecas, advirtiendo á los primeros de dichos funcionarios que una vez relevados de la obligacion en que estaban de formar y remitir á las respectivas oficinas de registro los testimonios anuales de instrumentos otorgados, es mayor la que tienen de pasar puntualmente á esta dependencia los mensuales prevenidos en la Real órden de 12 de diciembre de 1846, teniendo presentes al efectuarlo las advertencias que al tiempo de reproducirla recientemente en el Boletín número 93, publicado el día 4 de Agosto último se hicieron por dicha dependencia, advertencias que hasta el día no han sido cumplimentadas por la mayor parte de los actuarios de la provincia, contra los cuales si persisten en la marcha que hasta aqui han observado en el servicio de que se trata, habrá necesidad de proponer á quien corresponda las medidas coercitivas que se consideren bastantes para que á lo sucesivo no se repitan faltas de esta naturaleza, cuyo efecto inmediato es entorpecer notablemente la marcha de las oficinas. Logroño 4 de octubre de 1856.—Diego Fernandez Segura.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 25 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Octubre próximo á las 12 del día para la adjudicacion en públi-

ca subasta de la construccion del primer trozo de la carretera provincial de Logroño á Burgos, comprendido entre el primero de estos puntos y Navarrete, cuyo presupuesto asciende á 543.733 77 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en dichas dependencias de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto citado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción.

Madrid 30 de Setiembre de 1856.—El Director general de Obras públicas, Celestino del Piélagos.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del primer trozo de la carretera provincial de Logroño á [Burgos,] comprendido entre [el primero de estos puntos y Navarrete,] se compromete [á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se hag ; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de este año á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los días no feriados á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esa provincia en concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad.

LOGROÑO.

Doña Faustina Montoya.

Madrid 22 de Setiembre de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general Presidente.—Ru-viano.—Es copia, Pascual L. de Longoria.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Domingo 2 de Noviembre próximo se procederá en la Secretaría de este Gobierno á las 3 de su tarde á la subasta y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al año de 1857, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo

francos de porte ó depositar en la caja-buzon que se hallará en la portería de este Gobierno por todo el mes actual, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar. Burgos 1.º de Octubre de 1856.—El Gobernador, Clemente de Linares.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Estando abandonados con perjuicio de la población y deformidad del aspecto público los restos ruinosos y el solar de la casa número 37 de la calle Mayor de esta Capital, pertenecientes á los bienes de la testamentaria de D. José Alvarez Gadea, de que es administrador judicial D. Vicente Pinedo, vecino de Cuzeurrutilla; no habiendo producido efecto hasta ahora ni las reiteradas prevenciones oficiales hechas al mismo ni el convenio celebrado con este Ayuntamiento para reedificar aquella casa con arreglo al plano presentado, primero al juzgado de Haro, y después á esta corporación; y no pudiendo consentir, sin faltar á sus deberes, que continúe mas tiempo el estado peligroso y contrario al ornato de las ciudades ruinas, situadas en una de las calles principales de esta ciudad, eludiéndose, á la vez por el precito administrador el cumplimiento de un pacto solemne que tiene hecho con esta Municipalidad, ha dispuesto, en ejecución de lo prescripto en las leyes 7.ª, título 19, libro 3.º y 4.ª del título 23 libro 7.º de la novísima recopilación, que se proceda á la tasación y venta de los materiales y solar de la antedicha casa con obligación de edificar conforme al plano aprobado.

Y sin embargo de haberse dirigido al nominado administrador y á los herederos del mencionado Gadea los correspondientes oficios para el nombramiento del perito que, en union del arquitecto municipal, ha de practicar el justiprecio, deseoso el Ayuntamiento de que llegue á noticia de uno y otros, y á fin de que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia, publica el anterior acuerdo en el boletín oficial de la provincia Logroño 4 de Octubre de 1856.—El Presidente, Rafael de Eulate.—Por acuerdo de S. E., Justo Martínez, Secretario.

Don Bonifacio Enciso, Alcalde constitucional de esta villa de Munilla.

Al Sr. Gobernador de esta provincia de Logroño, hago saber: Que en este día de la fecha he dado providencia mandando dirigir á V. S. el presente, para que se digne dár los anuncios oportunos, con el objeto de averiguar el paradero de Juan María Martínez, mozo soltero de la naturaleza de esta villa, comprendido en el alistamiento y demas diligencias, de los mozos de veinte y dos años de edad, formado en la misma para el servicio del ejército de la reserva; cuyas señas de dicho individuo son las siguientes:

Señas de Juan María Martínez, hijo de Angel y de María Manuela Fernandez, natural y vecinos que fueron de esta villa de Munilla.

Edad 23 años, estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular y algo descolorido. Se dedica al servicio del comercio. Y para que pueda tener efecto lo acordado espido á V. S. el presente al fin indicado. Munilla 30 de Setiembre de 1856.—Bonifacio Enciso.—Por su mandado.—Pedro Aguirre, Secretario.

Don Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la católica y Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Morado, natural de Santiago de Monzuélos, provincia de Lugo, partido de Mondoñedo, para que dentro del término de treinta días

contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le tiene conferido de la acusación fiscal en la causa que contra él se sigue en el mismo sobre golpes dados á Antonio Fernandez vecino de Briñas, con apercibimiento que de no verificar su presentacion en el tiempo designado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro á dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Patricio Bartolomé Flores.—Por su mandado. Licenciado Jacinto Martínez.

D. José Rivera, Abogado de los Tribunales Nacionales del Reino, y Regente del Juzgado de primera instancia del partido de Sto. Domingo de Licalzada.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Gregorio García (a) Barbadillo, vecino de esta ciudad, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de dos celemines y medio de alubias; para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta dias contados desde esta fecha que por primero y último plazo le señalo, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Dado en Sto. Domingo de Licalzada á primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.—José Rivera.—Por su mandado, Mateo Gomez.

Don José Rivera, Abogado de los tribunales nacionales Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada, por ausencia del Señor Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania colativa que en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad fundó el Bachiller Don Pedro de Balza, Canónigo Magistral que fué de la misma, para que en el término de treinta dias contados desde que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este tribunal por medio de Procurador del mismo autorizado con poder bastante á deducirlo, pues pasado que sea dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este día, y á petición de D. Mariano Trobo, vecino de la ciudad de Nájera, así lo tengo mandado. Dado en Santo Domingo de la Calzada á 25 de Setiembre de 1856.—José Rivera.—Por su mandado, Mateo Gomez.

ANUNCIOS.

En la calle del Carmen de esta ciudad de Logroño, casa número 12, se ha abierto una tienda donde se vende toda clase de herraje de superior calidad; los maestros albéitares, herreros, carpinteros y otras personas que quieran favorecer al dueño de dicha casa con sus pedidos pueden hacerlo desde luego, seguro que serán servidos con la mayor equidad.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Ochanduri por ascenso del que la obtenia, consistiendo su población en cuarenta y cuatro vecinos y su dotación en ochenta fanegas de trigo de buena calidad. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, dentro de un mes de la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia. Ochanduri 25 de Setiembre de 1856.—El Alcalde, Dionisio Briones.

PILDORAS HOLLOWAY

¿PORQUE ESTAMOS ENFERMOS?

Si el destino de la raza humana ha sido padecer bajo el peso del dolor y de las enfermedades, las PILDORAS HOLLOWAY, estan especialmente adaptadas para curar las afecciones nerviosas en todos los climas, en todos los sexos, en todas las edades y en todas las constituciones.

ESTAS PILDORAS PURIFICAN LA SANGRE.

Las Pildoras Holloway están espresamente combinadas para obrar sobre el estómago, los riñones, los pulmones y los intestinos, corrigiendo todo desarreglo en sus funciones y purificando la sangre, que es la verdadera fuente de la vida.

ASMA Y AFECCIONES DE HIGADO.

Casi la mitad del género humano ha hecho uso de estas Pildoras, y en todas partes ha quedado demostrado hasta la evidencia, que para la cura de las enfermedades del hígado y para el asma nada se ha descubierto hasta ahora tan eficaz como estas Pildoras.

DEBILIDAD GENERAL.—NATURALEZAS ENFERMIZAS.

La mayor parte de los Gobiernos, aun los mas despóticos han abierto sus aduanas á la introduccion de estas Pildoras, que han llegado en breve tiempo á convertirse en la medicina general de las masas; y las Corporaciones Facultativas las recomiendan como el mejor remedio conocido para las personas de salud delicada y para las naturalezas débiles, porque ellas son apropósito para robustecer y dar vigor al sistema. Son eficacisimas muy especialmente para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos	Enfermedades del hígado	Jaqueca
Asma	Enfermedades Venereas	Lombrices de toda clase
Calenturas de toda especie	Erisipelas	Lumbago, ó maldade riñones
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa	Idropesia	Manchas en el cutis
Dolores de Cabeza	Intericia	Obstrucciones
Disenteria	Indigestiones	Sintomas secundarios
	Inflamaciones	Tisis ó consuncion pulmonar
	Irregularidades de la menstruacion	

Estas Pildoras elaboradas bajo la inspeccion personal de Profesor Holloway, se venden en sus establecimientos generales, Londres, Strand, 244, y en Nueva York, Maiden Lane, 80.

Los Agentes principales encargados de la venta en España son D. Carlos Uzarrun, calle y plazuela de la Cruz, Madrid; D. Domingo Astals, Pórtico de Xifre y D. Ramon Cuyas, Barcelona; Señores Campelo, Sevilla; D. José Maria Mateos, Cádiz; D. Pablo Prolongo, Málaga; D. Miguel Domingo, Valencia; Srs. Soler y compañía, Alicante; D. José Martinez, Santander; D. José Maria de Somonte, Bilbao; D. José Villar, Coruña; D. Manuel Prado Zaragoza.

Los precios en España son los siguientes:

- Cada caja conteniendo cuatro docenas de Pildoras ... 7 Rs.
- ... doce docenas ... 18 Rs.
- ... veinticuatro docenas ... 28 Rs.

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

Cada caja va acompañada de una instruccion en español, que explica la manera de tomarlas.

Véndese en Logroño en el establecimiento Farmacéutico de D. Ildefonso Zubia, en Calahorra en la botica de Abecia, en Sto. Domingo de Calalzada en la de Cirujeda, y en Nájera en la de Nazar.

RETRATOS AL OLEO.

Antonio Ludovisi, Romano, retratista, socio de la Academia de Bellas Artes en Roma; hallándose de paso en esta Capital hará retratos de todas dimensiones á precios convencionales, advirtiendo al público que no estará mas en esta que una pequeña temporada. Las personas que gusten retratarse pueden pasar á su casa habitacion calle Mayor núm. 29 piso principal Logroño

AVISO INTERESANTE.

Habiendo conseguido algunas ventajas para la mejor conservacion de las Sanguijuelas, en los acreditados estanques de agua corriente que tengo contruidos al efecto, y comprarlas en el dia de primera mano con mucha mas equidad, se venderán desde este dia las Sanguijuelas superiores pardas de primera clase á cincuenta reales el ciento, y por docenas á ocho rs.; y para que tenga conocimiento el que guste servirse de ellas, se espenden en la plaza de la Constitucion, frente á la fuente, portales nuevos, número 13, piso principal, donde habita el Cirujano, Diego Mayoral.

NUEVA PUBLICACION.

LOS HEROES Y LAS GRANDIZAS DE LA TIERRA.

Anales del mundo, formacion, revoluciones y guerras de todos los imperios, desde la creacion hasta el presente dia. Van integras,

LA FAMOSA HISTORIA UNIVERSAL

de los benedictinos, los monumentos históricos de Curcio, Josefo, Bossuet, etc., etc. y las maravillas de la creacion, por Buffon.

OBRA ADORNADA CON LÁMINAS EN NEGRO É ILUMINADAS.

60 entregas por tomo. A medio real la entrega. La lectura de 500 tomos en solo 8 en folio menor. Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz.

En la imprenta y librería de Ruiz, se hallan de venta papeletas de aviso y recibos para la derama general conforme á los modelos que al efecto le han facilitado las oficinas de Hacienda pública.

LOGRONO IMPRENTA DE RUIZ.